SCJ-PS-26-1851
Exp. núm. 037-2017-ECIV-01444 (2023-R0515381)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Seguros Sura, S. A.
Materia: Incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], los cuales tienen como abogado a [redacted].

Figura como parte recurrida Seguros Sura, S. A., representada por [redacted] y [redacted], la que tiene como abogados a [redacted], Lissette Tamárez Bruno y [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00560, dictada en fecha 28 de septiembre de 2023 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Único: Acoge, las conclusiones incidentales de la parte recurrida, la entidad Seguros Sura, S.A., por lo que revoca la sentencia recurrida número 037-2018-SSEN-01964 de fecha 12 de noviembre de 2018, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

SCJ-PS-26-1851
Exp. núm. 037-2017-ECIV-01444 (2023-R0515381)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Seguros Sura, S. A.
Materia: Incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Nacional, y en consecuencia declara inadmisible la demanda en incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los señores [redacted] y [redacted], contra la compañía Seguros Sura, S. A., mediante acto No. 986/2017, en fecha 11/10/2017 por el alguacil [redacted], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por falta de calidad del señor [redacted] y falta de interés se la señora [redacted], conforme los motivos expuestos.

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 27 de diciembre de 2023; **b)** el acto de emplazamiento núm. 02-2024, instrumentado en fecha 2 de enero de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 9 de enero de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 15 de febrero de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 199/2024, instrumentado en fecha 16 de febrero de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 22 de febrero de 2024.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. La Magda. Vanessa Acosta Peralta no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

SCJ-PS-26-1851
Exp. núm. 037-2017-ECIV-01444 (2023-R0515381)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Seguros Sura, S. A.
Materia: Incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) El asunto tiene su origen en una demanda en incumplimiento de contrato de seguro y reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] (en calidad de conductor) y [redacted] (en calidad de propietaria) contra Seguros Sura, S. A. En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Seguros Sura, S. A.

2) El asunto tuvo el siguiente resultado jurisdiccional:

a) La Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 037-2018-SSEN-01964, de fecha 12 de noviembre de 2018, en la que rechazó la referida demanda por falta de pruebas;

b) El indicado fallo fue objeto de un recurso de apelación interpuesto por [redacted] y [redacted], por lo que la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 1303-2020-SSEN-00630, de fecha 15 de diciembre de 2020, la cual excluyó al señor [redacted] del proceso por falta de interés jurídico y calidad debido a que no se estableció la relación contractual entre este y Seguros Sura, S. A., rechazó la vía recursiva y confirmó la sentencia de primer grado, supliendo motivos.

c) El aludido fallo fue objeto de un primer recurso de casación que fue decidido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-1944 de fecha 29 de junio de 2022, por la cual se casó dicha decisión y se envió el asunto ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Esa jurisdicción de envío acogió las conclusiones incidentales de la demandada y declaró inadmisible la demanda por falta de calidad del señor [redacted]

SCJ-PS-26-1851
Exp. núm. 037-2017-ECIV-01444 (2023-R0515381)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Seguros Sura, S. A.
Materia: Incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Peguero y falta de interés de la señora [redacted], la cual es el objeto de este segundo recurso de casación.

Sobre la competencia

3) Al tenor del artículo 6, incisos 1 y 4, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, corresponde que el presente recurso sea conocido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia por tratarse de un segundo recurso fundado en puntos de derecho distintos del que fue juzgado con ocasión de una primera casación. En efecto, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-1944 de fecha 29 de junio de 2022, esta Sala dispuso la casación del fallo impugnado atendiendo a que la corte de apelación incurrió en falta de valoración de pruebas relevantes. Sin embargo, en el marco del presente proceso, la parte recurrente plantea la desnaturalización de las pruebas, falta de base legal y la violación a la Constitución y a la ley.

4) En consecuencia, siendo un asunto nuevo, no se tipifica el presupuesto que habilita la competencia excepcional de las Salas Reunidas, por tanto, corresponde a esta Primera Sala conocer y decidir el presente recurso.

Sobre el interés casacional

5) En su memoria de defensa, la parte recurrida plantea la inadmisibilidad del recurso con el fundamento de que no se ha acreditado el interés casacional. La parte recurrente no se refirió a este incidente a través de un escrito justificativo de conclusiones, pese a haberle

SCJ-PS-26-1851
Exp. núm. 037-2017-ECIV-01444 (2023-R0515381)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Seguros Sura, S. A.
Materia: Incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, mediante el acto núm. 199/2024, más arriba descrito.

6) En el nuevo contexto procesal de la Ley núm. 2-23, el recurso de casación se configura como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación sobre el interés estrictamente individual de los litigantes. En ese marco, se trata de una vía de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido como la relevancia objetiva del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, de modo que la controversia trascienda el interés particular de las partes y justifique un pronunciamiento con aptitud para contribuir a la interpretación uniforme del derecho, la formación, desarrollo o consolidación de la doctrina jurisprudencial y la preservación de la seguridad jurídica.

7) Visto como institución procesal, el interés casacional se manifiesta bajo dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador ha estimado, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. Asimismo, esta sala ha reconocido, de manera

SCJ-PS-26-1851
Exp. núm. 037-2017-ECIV-01444 (2023-R0515381)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Seguros Sura, S. A.
Materia: Incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se constate una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la lesión denunciada resulte real, verificable y de entidad suficiente para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[1].

8) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 y opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

9) Las hipótesis descritas responden a la finalidad institucional de la casación, en cuanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver

[1] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, Boletín inédito; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, Boletín inédito; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, Boletín inédito; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, Boletín inédito.

SCJ-PS-26-1851
Exp. núm. 037-2017-ECIV-01444 (2023-R0515381)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Seguros Sura, S. A.
Materia: Incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

10) El presente recurso de casación se dirige contra una sentencia que, al acoger un medio de inadmisión, puso fin al proceso en última instancia, de modo que corresponde a la parte recurrente acreditar la concurrencia de alguno de los presupuestos de interés casacional objetivo previstos en los literales a), b) o c) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. No obstante, del examen del memorial de casación se advierte que los recurrentes se han limitado a desarrollar los medios en que fundamentan su impugnación, a saber: **primero:** desnaturalización de los hechos de la causa y de los documentos; **segundo:** violación a la Constitución y a la ley; y **tercero:** falta de base legal.

11) En ese sentido, se verifica que la parte recurrente no ha articulado una exposición específica dirigida a justificar la configuración de alguno de los referidos supuestos de interés casacional, ni ha aportado los elementos necesarios para su comprobación. Si bien en el desarrollo de sus medios de casación se citan diversas decisiones dictadas por esta Primera Sala —entre ellas, las publicadas en el B. J. núm. 1054, de septiembre de 1998; B. J. núm. 1059, de febrero de 1999; B. J. núm. 1064, de julio de 1999; B. J. núm. 1114, del 3 de septiembre de 2003; la sentencia núm. 332, del 6 de mayo de 2015; y la sentencia núm. 0260/2020, del 26 de febrero de 2020—, tales referencias han sido realizadas únicamente con el propósito de definir los vicios de desnaturalización de los hechos y documentos y de falta de base legal, y de sustentar las infracciones denunciadas, y no dentro de un ejercicio de acreditación del interés casacional.

SCJ-PS-26-1851
Exp. núm. 037-2017-ECIV-01444 (2023-R0515381)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Seguros Sura, S. A.
Materia: Incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

12) Conviene señalar que la acreditación válida del interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial requiere, al menos, la invocación de precedentes de esta Primera Sala en los que se haya abordado expresamente la situación cuestionada, acompañada de una argumentación que permita constatar el contraste jurisprudencial[2].

13) En ese orden, dicha acreditación no se satisface cuando las decisiones citadas se utilizan exclusivamente para justificar la infracción denunciada, sin una exposición clara, precisa y razonada que explique cómo, de qué manera y en qué sentido la sentencia impugnada habría desconocido o vulnerado la jurisprudencia asumida por esta jurisdicción; argumentación de la que adolece el recurso de casación analizado.

14) No pasa inadvertido para esta Sala que, en el desarrollo de su segundo medio de casación, la parte recurrente denuncia que la sentencia impugnada vulneró la tutela judicial efectiva y el debido proceso consagrados en el artículo 69 de la Constitución, sobre el fundamento de que la alzada juzgó el asunto sin sujeción a las leyes preexistentes —en concreto, los artículos 1, literal c), 42 y 92 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas- al atribuir eficacia a un documento denominado «endoso de cesión de derechos automóvil» que, según alega, no forma parte del contrato de póliza ni fue depositado en la Superintendencia de Seguros.

[2]Para la obtención de los precedentes, el Poder Judicial cuenta con accesos digitales que permiten la consulta de las decisiones judiciales insertas en los boletines judiciales en línea, así como las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Asimismo, la Escuela Nacional de la Judicatura cuenta con una biblioteca en línea, denominada "Juristeca", con una amplia base de datos. https://juristeca.edu.do/base/domenj

SCJ-PS-26-1851
Exp. núm. 037-2017-ECIV-01444 (2023-R0515381)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Seguros Sura, S. A.
Materia: Incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

15) No obstante, esta corte de casación no advierte la alegada vulneración al derecho de defensa de los recurrentes, quienes comparecieron y concluyeron ante la jurisdicción de envío, según se hace constar en el fallo impugnado; el medio de inadmisión fundado en la falta de interés fue propuesto en audiencia y contestado por la parte hoy recurrente, y la alzada estatuyó sobre él a partir de las piezas sometidas por ambas partes al debate, entre las que figura el documento cuya eficacia se discute. En rigor, lo que se cuestiona bajo el enunciado del artículo 69 de la Constitución es el valor probatorio atribuido a esa pieza y la aplicación de la Ley núm. 146-02, cuestiones de legalidad ordinaria que atañen al fondo del recurso y no a una privación de las garantías del debido proceso.

16) Es preciso esclarecer que la mera invocación de una supuesta violación de derechos fundamentales y, en particular, del derecho de defensa, no resulta suficiente para admitir el recurso de casación, si no se acredita el interés casacional objetivo mediante una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede de casación. Admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional, convirtiendo este recurso en una instancia ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

17) Según lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha cumplido con el rol procesal que le corresponde al amparo de la ley que regula la materia. En ese sentido, no es posible retener la superación del test de admisibilidad que reglamenta el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso de casación.

SCJ-PS-26-1851
Exp. núm. 037-2017-ECIV-01444 (2023-R0515381)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Seguros Sura, S. A.
Materia: Incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

18) Al tenor del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumbe será condenada al pago de las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 10, 11, 26, 29 y 54 Ley núm. 2 de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y, los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación del interés casacional, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00560, dictada en fecha 28 de septiembre de 2023 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, [redacted] y [redacted], al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho de los Lcdos. [redacted], Lissette Tamárez Bruno y

SCJ-PS-26-1851
Exp. núm. 037-2017-ECIV-01444 (2023-R0515381)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Seguros Sura, S. A.
Materia: Incumplimiento de contrato de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

[redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*